



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de noviembre de 2022

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Tatiana Isabel Sarmiento Celis
Causante	Jorge Orlando Duque Castaño (Q.E.P.D.)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00655 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente por pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que presenta demanda subsanada en termino de apertura de sucesión intestada, al encontrarse reunidos los requisitos legales de conformidad con lo normado por los artículos 490 y 491 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. DECRETESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor **Jorge Orlando Duque Castaño (Q.E.P.D.)** persona fallecida el día 14 de Marzo del 2022 en Malambo – Atlántico, siendo este su último domicilio.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. RECONOCER como heredero a LEONELA MARIA DUQUE SARMIENTO en calidad de hija del causantes, representada por su madre Tatiana Isabel Sarmiento Celis toda vez que es menor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





4. En atención con lo normado en el artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señor ÚRSULA DUQUE SUÁREZ Y DOUGLAS DUQUE SUÁREZ., en su calidad de presunto heredero del causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual contarán con el término de 20 días. Notifíqueseles este auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado de la interesada al Dr. YEZID SARAVIA AGAMEZ, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda virtual.

MEDIDAS CAUTELARES

- I. Decretar el embargo y posterior secuestro inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-31024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en Barranquilla - Atlántico.
- II. Oficiase al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4